

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 888 - 2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 27 de octubre de 2025.

VISTOS:

La Solicitud de fecha 01 de agosto de 2025; Informe Técnico N.º 000021-2025-UNAJ/URH, de fecha 09 de octubre de 2025; Informe N.º 000095-2025-UNAJ/DGA, de fecha 17 de octubre de 2025; el Acuerdo N.º 1214-2025-SO-CO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 22 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su artículo 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante solicitud de Reconocimiento de Tiempo de Labor, de fecha 01 de agosto de 2025, suscrito por Dr. ALEJANDRO FÉLIX TAQUIRE ARROYO, solicita reconocimiento de Tiempo de Labor en la Categoría de Profesor Principal y Tiempo de Servicio mediante Acto Resolutivo, y por ende la acumulación de tiempo de servicios prestados: i) En la Universidad Nacional del Centro del Perú, a partir del 23 de enero del 2006, en la que se encontraba como Docente Principal a Dedicación Exclusiva, producto de haberse promovido de la Categoría de Profesor Asociado a la Categoría de Profesor Principal, mediante Resolución N.º 00520-CU-2006, de fecha 23 de enero del 2006; verificándose en el caso en concreto, de la documentación aportada por el solicitante, que el servidor civil se ha encontrado bajo el mismo régimen laboral y su solicitud de acumulación de tiempo de servicios es para fines de acreditación de experiencia laboral o progresión profesional;

Que, mediante Informe Técnico N.º 000021-2025-UNAJ/URH, de fecha 09 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, concluye declarar procedente la solicitud de reconocimiento y acumulación del tiempo de servicios en el Estado durante el periodo comprendido del 23 de enero del 2006 al 31 de marzo del 2018, presentada por el Dr. ALEJANDRO FÉLIX TAQUIRE ARROYO - Docente Ordinario en la Categoría de Principal a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Nacional de Juliaca, RECONOCERSELE 12 AÑOS, 02 MESES y 08 DÍAS de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional del Centro del Perú, para que sean acumulados a su tiempo de servicios en la Universidad Nacional de Juliaca, observándose a su vez que, la presente acumulación y reconocimiento de Tiempo de Servicios, solo es para efectos de la progresión en la carrera o acreditar experiencia laboral, mas no para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico, por los fundamentos expuestos en líneas arriba de la presente;

Que, mediante Informe N.º 000095-2025-UNAJ/DGA, de fecha 17 de octubre de 2025, el Director General de Administración, remite expediente administrativo con la finalidad, de ser tratado en sesión de Consejo de Comisión Organizadora, a fin de determinarse lo que corresponda y de adopten las acciones pertinentes;

Que, respecto al tiempo de servicios, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR precisa que este es el periodo en el cual un trabajador brinda sus servicios a un empleador, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional (línea de carrera), en temas pensionarios y en la aplicación de determinados beneficios;

Que, en lo referido a la acumulación del tiempo de servicios, es preciso recordar que la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú establece que: "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario". Por lo que, en principio, existe una prohibición constitucional de acumular los años de servicios prestados en el Estado en diferentes regímenes laborales (privado y público);

Que, sin embargo, dicha prohibición, de acuerdo a diferentes informes emitidos por SERVIR, se limita a la acumulación del tiempo de servicios para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico, mas no así para la progresión en la carrera o acreditar experiencia laboral. Así, por ejemplo, en el Informe Legal N.º 187-2009ANSC/OAJ, se precisó que: "(...) si bien el pronunciamiento del Tribunal Constitucional se encuentra referenciado en un contexto que involucra los regímenes previsionales y de carrera, consideramos que la naturaleza del concepto (acumulación de tiempo de servicios), resulta aplicable; por lo que resulta factible concluir que tratándose de servicios prestados en las distintas entidades públicas, y bajo el mismo régimen laboral público, entendiendo al Estado como único empleador, la acumulación de servicios procedería. Claro está que corresponde a cada entidad evaluar el caso concreto con las particularidades respectivas";

Que, por su parte el Informe Técnico N.º 477-2015-SERVIRGPGSC, del 16 de junio del 2015 señaló lo siguiente: "2.6 A tal efecto, corresponde señalar que la estipulación establecida en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política respecto a que "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios; prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario", está referida a la prohibición de acumular años de servicios en el Estado para adquirir derechos de contenido económico **mas no a fin de acreditar experiencia laboral**. 2.7 En tal sentido, todas las relaciones laborales con el estado, independiente del régimen del servidor civil, constituyen experiencias laborales y por tanto acreditables a través de constancias o certificados de trabajo";

2025-0001257



vntc

Página 1 de 2

COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 888 - 2025 -CCO-UNAJ



Que, según el Informe Técnico de la Unidad de Recursos Humanos – UNAJ, y de la verificación del expediente administrativo obra el Certificado de fecha 25 de enero 2025, emitida por el Jefe (e) la Sub Unidad de Escalafón Universitario Lic. Marco Antonio Arias Rosales y el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Lucía Álvarez Curahua, de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en la que consta que el recurrente es promovido de la Categoría de Asociado a la Categoría de Docente Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Ingeniería Forestal y del Ambiente, de acuerdo al periodo solicitado por el impugnante, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Nº	RESOLUCIÓN N°	CATEGORÍA DOCENTE	A PARTIR DE	HASTA	TOTAL
01	Resolución N.º 00520-CU-2006, de fecha 23 de enero de 2006	PROMOVIDO de Docente Asociado a Docente Principal a Dedicación Exclusiva	23-01-2006	31-03-2018	12 años, 02 meses y 08 días
TOTAL, DE TIEMPO DE SERVICIOS			12 AÑOS, 02 MESES Y 08 DÍAS		

Que, resulta necesario resaltar, que la acumulación de tiempo de servicios solicitada por el solicitante, no persigue la obtención de un beneficio económico, sino la de prosperar en su carrera profesional, en ejercicio de su derecho de "Promoción en la Carrera Docente" previsto en el numeral 88.3 del artículo 88° de la Ley universitaria;

Que, en el caso concreto se tiene que el Dr. ALEJANDRO FÉLIX TAQUIRE ARROYO, quien se viene desempeñando como Docente Ordinario, en la Categoría Principal a Tiempo Completo en la Universidad Nacional de Juliaca, ha solicitado que se acumule a su tiempo de servicios el periodo en el cual se desempeñó como Docente Ordinario Principal a Dedicación Exclusiva en la Universidad Nacional del Centro del Perú, comprendido desde el 23 de enero del 2006 hasta el 31 de marzo de 2018 en calidad de nombrado, para efectos de postular al ascenso de categoría conforme a ley;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2025, mediante Acuerdo N.º 1214 - 2025-SO-CCO-UNAJ acordó POR UNANIMIDAD: **Primero.** - APROBAR la acumulación del Tiempo de Servicios en el Estado, durante el periodo comprendido del 23 de enero del 2006 al 31 de marzo del 2018, presentada por el Dr. ALEJANDRO FÉLIX TAQUIRE ARROYO - Docente Ordinario en la Categoría de Principal a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Nacional de Juliaca, otorgándole el reconocimiento de 12 AÑOS, 02 MESES y 08 DÍAS de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional del Centro del Perú, para que sean acumulados a su tiempo de servicios en la Universidad Nacional de Juliaca. **Segundo.** - ESTABLECER que el reconocimiento de la acumulación del Tiempo de Servicios en el Artículo 1° de la presente resolución, no tiene carácter remunerativo, sociales u otro similares, siendo solo para efectos de acreditación de experiencia laboral o progresión profesional;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR la acumulación del Tiempo de Servicios en el Estado, durante el periodo comprendido del 23 de enero del 2006 al 31 de marzo del 2018, presentada por el Dr. ALEJANDRO FÉLIX TAQUIRE ARROYO - Docente Ordinario en la Categoría de Principal a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Nacional de Juliaca, otorgándole el reconocimiento de 12 AÑOS, 02 MESES y 08 DÍAS de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional del Centro del Perú, para que sean acumulados a su tiempo de servicios en la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Segundo. – ESTABLECER que el reconocimiento de la acumulación del Tiempo de Servicios en el Artículo 1° de la presente resolución, no tiene carácter remunerativo, sociales u otro similares, siendo solo para efectos de acreditación de experiencia laboral o progresión profesional.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR el presente acto resolutorio al Dr. ALEJANDRO FÉLIX TAQUIRE ARROYO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
URH
OTI
Arch/2025.

2025-0001257



TNTC

Página 2 de 2